



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0843

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Jueves 27 de Diciembre de 2018

# SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

## FE DE ERRATAS

En el Periódico del Estado, Tercera Sección del miércoles 26 de diciembre de 2018, Cuarta época, Año IV, Número 0842, Sección Legislativa, se publicó el decreto 19 fechado el 18 de diciembre de 2018, expedido por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, apareció un error que afecta el mencionado decreto, mismo que se salva a continuación:

**Páginas 94 y 95**

**Dice:**

TARIFA	
I.- Por juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación del año:	
A. Para automóviles de servicio particular	10.5
B. Para automóviles de alquiler de servicio público local	20.5
C. Para vehículo de carga de servicio particular con capacidad hasta de cinco toneladas	20.5
D. Para vehículo de carga de servicio particular con capacidad superior a cinco toneladas	20.5
E. Para vehículo de carga de servicio público local con capacidad hasta de cinco toneladas	20.5
F. Para vehículos de carga de servicio público local con capacidad superior a cinco toneladas	20.5
G. Para camión de pasajeros de servicio particular y servicio público local	30.5
H. Para demostración y para vehículos propiedad de empresas arrendadoras	40.5
I. Para motocicletas o motonetas de servicio particular y servicio público local	6
J. Para bicicletas	2
K. Para vehículo de tracción animal	2.5
L. Para carros y carretillas de mano	2.5
M. Por reposición de placas se cubrirá la misma cuota que corresponda de acuerdo con los incisos que anteceden. Si es por extravío o robo, deberá comprobarse haber denunciado previamente el hecho ante la autoridad competente.	
II. Por otros servicios de tránsito:	



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

<b>TARIFA</b>	
A. Permisos para que transiten vehículos sin placas hasta por quince días	20.5
B. Por expedición de licencias para conducir:	
a). Para automovilistas	5.5
b). Para chofer	7.5
c). Para motociclistas	4.5
d). Para automovilistas de servicio público	17.5
e). Para chofer de servicio público	17.5
f). Para Motocicletas de servicio público	7
C. Permiso para práctica de manejo sin licencia, hasta por quince días	20
D. Por la reposición de tarjeta de circulación	2
E. Por refrendo anual de placas, que incluye calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractores, automotores, remolques, semirremolques, y otros similares	6.5
F.- Por refrendo anual de placas, que incluye calcomanía y tarjeta de circulación para motocicletas, cuatrimotos, motonetas, trimotos o similares	3
<p>III.- El pago de las cuotas que anteceden, se efectuarán en las oficinas autorizadas al efecto. El plazo para el refrendo anual a que se refiere el apartado E y F, de la fracción II, deberá realizarse durante el primer trimestre del año; la expedición de placas de los vehículos a que se refieren los incisos I, J, K y L de la fracción I, dentro de los primeros cuatro meses del año. En los demás casos dentro de los quince días siguientes a la adquisición del vehículo.</p>	
<p>IV.- Para los efectos de la fracción I, previo a la solicitud de estas contraprestaciones será requisito indispensable que los contribuyentes acrediten haber cumplido con las obligaciones fiscales que le impone, en su caso, el artículo 48 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.</p>	

**Debe decir:**

<b>TARIFA</b>	
I.- Por juego de placas de circulación, incluyendo calcomanía y tarjeta de circulación del año:	



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

<b>TARIFA</b>	
A. Para automóviles de servicio particular	10
B. Para automóviles de alquiler de servicio público local	20
C. Para vehículo de carga de servicio particular con capacidad hasta de cinco toneladas	20
D. Para vehículo de carga de servicio particular con capacidad superior a cinco toneladas	20
E. Para vehículo de carga de servicio público local con capacidad hasta de cinco toneladas	20
F. Para vehículos de carga de servicio público local con capacidad superior a cinco toneladas	20
G. Para camión de pasajeros de servicio particular y servicio público local	30
H. Para demostración y para vehículos propiedad de empresas arrendadoras	40
I. Para motocicletas o motonetas de servicio particular y servicio público local	6
J. Para bicicletas	2
K. Para vehículo de tracción animal	2
L. Para carros y carretillas de mano	2
M. Por reposición de placas se cubrirá la misma cuota que corresponda de acuerdo con los incisos que anteceden. Si es por extravío o robo, deberá comprobarse haber denunciado previamente el hecho ante la autoridad competente.	
II. Por otros servicios de tránsito:	
A. Permisos para que transiten vehículos sin placas hasta por quince días	20
B. Por expedición de licencias para conducir:	
a). Para automovilistas	5
b). Para chofer	7
c). Para motociclistas	4
d). Para automovilistas de servicio público	17
e). Para chofer de servicio público	17
f). Para Motocicletas de servicio público	7
C. Permiso para práctica de manejo sin licencia, hasta por quince días	20
D. Por la reposición de tarjeta de circulación	2



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

<b>TARIFA</b>	
E. Por refrendo anual de placas, que incluye calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractores, automotores, remolques, semirremolques, y otros similares	6
F.- Por refrendo anual de placas, que incluye calcomanía y tarjeta de circulación para motocicletas, cuatrimotos, motonetas, trimotos o similares	3
III.- El pago de las cuotas que anteceden, se efectuarán en las oficinas autorizadas al efecto. El plazo para el refrendo anual a que se refiere el apartado E y F, de la fracción II, deberá realizarse durante el primer trimestre del año; la expedición de placas de los vehículos a que se refieren los incisos I, J, K y L de la fracción I, dentro de los primeros cuatro meses del año. En los demás casos dentro de los quince días siguientes a la adquisición del vehículo.	
IV.- Para los efectos de la fracción I, previo a la solicitud de estas contraprestaciones será requisito indispensable que los contribuyentes acrediten haber cumplido con las obligaciones fiscales que le impone, en su caso, el artículo 48 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.	